

Res Gral 4958/2021. AFIP. Economía del Conocimiento. Promoción. IVA. Retención y percepción. Exclusión. Procedimiento

Por
Redacción Central

Se **sustituyen** los **requisitos** y **condiciones** que deberán cumplir los sujetos adheridos al “**Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento**”, respecto a determinados regímenes (*Leyes 27506 y 27570, Dec 1034/2020 y Res Gral 226 y modif 4949/2020*)

Régimen: retención y/o percepción del IVA.

Beneficio fiscal: Certificado de exclusión

Requisitos y condiciones. Nuevo: 1 operación de exportación en los 3 meses anteriores a la fecha de inscripción en el Registro.

Solicitud. Sistema: “Solicitud de Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción IVA”

Procedencia: requisitos+comportamiento fiscal+consistencia de datos

Disponibilidad: a partir 10/05/2021

Denegatoria: notificación fiscal. Procedimiento

Vigencia: 07/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4958/2021

RESOG-2021-4958-E-AFIP-AFIP – Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Ley N° 27.506 y su modificación, artículo 11. Procedimiento para la solicitud del certificado de exclusión.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021 (BO. 07/04/2021)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00313277- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.506 se creó el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento", que rige en todo el territorio de la República Argentina, y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que dicha ley, entre otros beneficios, estableció que los sujetos alcanzados por el régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado, correspondiendo a esta Administración Federal expedir la respectiva constancia.

Que en ese sentido, a través de la Resolución General N° 4.656 se establecieron los requisitos y condiciones a cumplir por los beneficiarios para solicitar los certificados de exclusión.

Que posteriormente, la Ley N° 27.570 introdujo modificaciones a la ley mencionada en el primer párrafo, con el fin de lograr una norma más progresiva, equitativa, federal y solidaria, que acompañe los propósitos de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541, y en el contexto de la emergencia sanitaria.

Que en congruencia con lo descripto precedentemente, por el Decreto N° 1.034 del 20 de diciembre de 2020 se aprobó la nueva reglamentación del régimen, derogando a su similar Decreto N° 708 del 15 de octubre de 2019.

Que la Resolución General N° 4.949 previó -entre diversas cuestiones- el procedimiento inherente a la inscripción en el Registro Nacional de

Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Registro EDC).

Que en virtud de los cambios acaecidos, deviene necesario sustituir el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 4.656, a efectos de tornar operativas las previsiones del artículo 11 de la Ley N° 27.506 y su modificación, relativas al beneficio de no retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 27.506 y su modificación, por el artículo 11 de la reglamentación aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 1.034/20 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los certificados de exclusión de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 27.506 y su modificación, se tramitarán y expedirán conforme a lo que se establece en la presente resolución general.

A – SOLICITUD. REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 2°.- Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento establecido por la Ley N° 27.506 y su modificación, y su Decreto Reglamentario N° 1.034 del 20 de diciembre de 2020, a efectos de solicitar la constancia aludida en el artículo 1° de la presente, deberán observar los requisitos y condiciones indicados en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y j) del artículo 4°, de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

El certificado de exclusión será extendido siempre que a la fecha de presentación de la solicitud los sujetos alcanzados se encuentren inscriptos y habilitados en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Registro EDC), creado por el artículo 3° de la Ley N° 27.506 y su modificación; y caracterizados en el

Sistema Registral con el código 451. Adicionalmente, deberán contar, al menos, con UNA (1) operación de exportación en los TRES (3) meses anteriores a la fecha de inscripción en el Registro mencionado anteriormente.

Los responsables no podrán solicitar el mencionado certificado, cuando se verifique alguna de las situaciones señaladas en el artículo 3° de la citada resolución general.

ARTÍCULO 3°.- La formalización de las solicitudes de los certificados de exclusión, la renovación y vigencia de los mismos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

B – RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 4°.- Esta Administración Federal resolverá la procedencia o la denegatoria del certificado de exclusión en los plazos establecidos por el artículo 15 de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, pudiendo requerir la presentación de la documentación adicional que estime pertinente. Asimismo, realizará los controles informáticos sistematizados, observando entre otros:

- a) El cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos por la presente resolución general.
- b) El comportamiento fiscal del responsable.
- c) La consistencia de los datos informados por el solicitante, con los obrantes en las bases de datos de este Organismo.

La realización de dichos controles no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, otorgadas a esta Administración Federal por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, las solicitudes se rechazarán cuando durante el trámite, los responsables queden comprendidos en alguna de las situaciones enunciadas en los incisos a), b), c), y/o d) del artículo 3° de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

C – EXCLUSIÓN. PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 5°.- De resultar procedente el certificado de exclusión, esta Administración Federal publicará en su sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), la denominación o razón social y la Clave Única

de Identificación Tributaria (CUIT) del solicitante, así como el lapso durante el cual tendrá efecto.

El beneficiario podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, el respectivo certificado de exclusión, que contendrá los datos previstos en el párrafo precedente y cuyo modelo consta en el Anexo de la presente.

D – DENEGATORIA

ARTÍCULO 6°.- En el supuesto de denegatoria, el sujeto será notificado conforme al procedimiento previsto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pudiendo optar por tomar conocimiento de la misma y de sus fundamentos, ingresando con la respectiva Clave Fiscal en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio "Certificados de Exclusión Ret/Percep del IVA y Certificados de Exclusión Percep del IVA -Aduana", ítem "Solicitud de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado-Promoción de la Economía del Conocimiento (CNR TECNO)" y seleccionar la opción denominada "Notificación de la denegatoria" en cuyo caso se considerarán notificados a través del citado sitio "web". Dicha constancia de denegatoria, conforme al modelo del Anexo IV de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, podrá ser impresa por el responsable mediante su equipamiento informático.

E – ACREDITACIÓN DE LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 7°.- Los agentes de retención y/o percepción quedarán exceptuados de practicar las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado, únicamente cuando los datos identificatorios del sujeto pasible se encuentren publicados en el sitio "web" institucional de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), debiendo verificar la autenticidad y vigencia de la exclusión por tal medio.

F – PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 8°.- El beneficio de exclusión otorgado quedará sin efecto cuando durante su vigencia se verifique:

a) La suspensión del goce de los beneficios establecidos por la Ley N° 27.506 y su modificación,

b) la revocación de la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, o

c) el incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 9º.- La caducidad de la constancia de exclusión, debidamente fundamentada, será notificada al interesado en el domicilio fiscal, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y cuyo modelo consta en el Anexo V de la Resolución General Nº 2.226, sus modificatorias y complementarias. La misma producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su notificación.

G – DISCONFORMIDAD

ARTÍCULO 10.- Los solicitantes podrán manifestar su disconformidad respecto de la denegatoria, así como de la pérdida del beneficio de exclusión, conforme a lo dispuesto en el Capítulo J de la Resolución General Nº 2.226, sus modificatorias y complementarias.

H – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Derogar los artículos 1º a 12 y el Anexo de la Resolución General Nº 4.656.

ARTÍCULO 12.- Aprobar el Anexo (IF-2021-00313377-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, la funcionalidad en el servicio con Clave Fiscal denominado "Solicitud de Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado", para solicitar el certificado de exclusión se encontrará disponible en el sitio "web" institucional a partir del día 10 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont